



**INFORME SECRETARIAL.** Ingresó al despacho el 1 de diciembre de 2020, con informe remitido por el CTI de la Fiscalía.

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500013105003 **2018 737 00**  
**Demandante:** MARÍA CLEMENCIA SÁNCHEZ  
**Demandado:** CORSOCIAL

En auto de fecha 3 de septiembre de 2020 el despacho dispuso requerir con carácter urgente al Archivo Departamental de la Gobernación del Meta, o ante quien corresponda para que allegara los originales de los documentos obrantes a folios 65 a 84, conforme fue ordenado en audiencia celebrada el 26 de febrero del año en curso (03.OD).

El 17 de septiembre de 2020 la Gerente de la Oficina de Asuntos Contractuales de la Gobernación del Meta, dio respuesta al requerimiento informando que remitía los documentos solicitados, aclarando que correspondían a los que reposaban en el archivo de contratación y en el expediente contractual; sin embargo, no precisó si se trataban de fotocopias o de los escritos originales (05.OD).

Reunidos los documentos para realizar el cotejo, se remitieron al CTI de la Fiscalía; sin embargo, esa Institución allegó informe de análisis de escritura manuscrita No. 50-219398 en el cual precisó que no era posible *“dar trámite a su solicitud, en razón a que los documentos de duda suscritos por la señora MARÍA CLEMENCIA SÁNCHEZ impuesta en los folios 65 a 84 o del expediente físico a folios 150 a 167, carecen de ORIGINALIDAD, solamente las firmas originales de referencia en los folios allegados por la parte actora obrantes a folios 170 a 176 del expediente en físico son aptos para cotejo”* (11.OD)

Así las cosas, se requerirá a la Gerente de la Oficina de Asuntos Contractuales de la Gobernación del Meta o a quien corresponda para que, de forma INMEDIATA, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de septiembre de 2020 y en audiencia celebrada el 26 de febrero de este año y, en tal sentido, remita los **originales** de los documentos obrantes a folios 65 a 84, so pena de iniciar el trámite correspondiente a efecto de imponer la sanción de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

En consecuencia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** a la Gerente de la Oficina de Asuntos Contractuales de la Gobernación del Meta o a quien corresponda para que, de forma INMEDIATA, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de septiembre de 2020 y en audiencia



celebrada el 26 de febrero de este año, y en tal sentido, allegue los **originales** de los documentos obrantes a folios 65 a 84, so pena de iniciar el trámite correspondiente a efecto de imponer la sanción de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P: “3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”.

**SEGUNDO. LIBRAR** por Secretaría el correspondiente oficio, adjuntando copia de esta providencia, y del informe allegado por el CTI de la Fiscalía.

Notifíquese y cúmplase,

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**

E.C.